

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 0341

FECHA: 02/10/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2020-00017	EJECUTIVO	MARIA ELSY NARVAEZ	XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ	REQUIERE INSPECCION	1/10/2020	M.C.
2020-00017	EJECUTIVO	MARIA ELSY NARVAEZ	XIMENA ALBORNOZ RODRIGUEZ	CORRE TRASLADO EXCEPCION DE MERITO	1/10/2020	PPAL
2020-00021	EJECUTIVO	JAIME ANDRES CADENA MONTENEGRO	EDGAR AUGUSTO NAVIA	AUTORIZA RETIRO DEMANDA	1/10/2020	PPAL
2020-00274	EJECUTIVO	MARIA JOSE HURTADO	YOMAIRA ANDERA ERZO	RECHAZA DEMANDA	1/10/2020	PPAL
2020-00276	EJECUTIVO	INGRID JOHANA AGREDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIOR ERNESTO MITANDA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	1/10/2020	PPAL
2020-00276	EJECUTIVO	INGRID JOHANA AGREDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIOR ERNESTO MITANDA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	1/10/2020	M.C.
2020-00294	EJECUTIVO	LUIS HERNANDO MADROÑERO	RICHARD GERARDO RUIZ	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	1/10/2020	PPAL
2020-00294	EJECUTIVO	LUIS HERNANDO MADROÑERO	RICHARD GERARDO RUIZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	1/10/2020	M.C.
2020-00295	EJECUTIVO	MARTHA LIGIA ORTEGA	GLORIA ESPERANZA BELALCAZAR Y OTROS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	1/10/2020	PPAL
2020-00295	EJECUTIVO	MARTHA LIGIA ORTEGA	GLORIA ESPERANZA BELALCAZAR Y OTROS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	1/10/2020	M.C.
2020-00296	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA	JAMES RIVADENEIRA CORTES	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1/10/2020	PPAL
2020-00296	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA	JAMES RIVADENEIRA CORTES	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	1/10/2020	M.C.
2020-00297	EJECUTIVO	MARTHA LIGIA ORTEGA	SUMIGRAF LTDA Y GERMAN ALFREDO CABRERA	RECHAZA DEMANDA	1/10/2020	PPAL
2020-00298	EJECUTIVO	MARTHA LIGIA ORTEGA	SUMIGRAF LTDA Y GERMAN ALFREDO CABRERA	RECHAZA DEMANDA	1/10/2020	PPAL
2020-00299	EJECUTIVO	MARCELA PATRICIA ESCOBAR	FRANCO A. MAYA Y SANDRA CARMENZA ZUÑIGA	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1/10/2020	PPAL
2020-00299	EJECUTIVO	MARCELA PATRICIA ESCOBAR	FRANCO A. MAYA Y SANDRA CARMENZA ZUÑIGA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	1/10/2020	M.C.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 1° de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el incidente de levantamiento de medida cautelar presentado por el señor Mauricio Andrés Arellano Rosero a través de apoderado judicial y de la información aportada por el apoderado ejecutante (fl 8pdf). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00017

Demandante: María Elssy Narváez

Demandada: Ximena Albornoz Rodríguez

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el señor Mauricio Andrés Arellano Rosero a través de apoderado judicial presenta incidente de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HCL698.

Revisado el expediente y previo a resolver sobre el incidente de levantamiento de medida cautelar, se oficiará a la Inspección Segunda de Tránsito de Pasto para que devuelva el Despacho Comisorio No. 0002 de 22 de enero de 2020 debidamente diligenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR a la Inspección Segunda de Tránsito de Pasto para que devuelva el Despacho Comisorio No. 0002 de 22 de enero de 2020 debidamente diligenciado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de octubre de 2020
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1° de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00017
Demandante: María Elssy Narváez
Demandada: Ximena Albornoz Rodríguez

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la señora Ximena Albornoz Rodríguez presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - AUTORIZAR a la señora Ximena Albornoz Rodríguez identificada con C.C. No. 1085313469 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de octubre de 2020
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1° de octubre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Informo además que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00218
Demandante: Jaime Andrés Cadena Montenegro
Demandado: Edgar Augusto Navia Arcos

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

En memorial que da cuenta secretaria el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, anotando que no se practicaron las medidas cautelares decretadas.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 92 del C. G. del P. el despacho encuentra cumplidos los requisitos para autorizar el retiro de la demanda y levantar la medida cautelar decretada, toda vez que revisado el plenario se observa que la parte ejecutante no ha notificado a la parte demandada, ni se han practicado las medidas cautelares decretadas, tampoco se ha registrado embargo de remanentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos, propuesta por Jaime Andrés Cadena Montenegro en contra de Edgar Augusto Navia Arcos.

SEGUNDO. - LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 13 de agosto de 2020, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de Edgar Augusto Navia Arcos, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-17288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 2 de octubre de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 1° de octubre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00274
Demandante: María José Hurtado Paz
Demandada: Yomaira Andrea Erazo Valencia

Pasto (N), primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 2 de octubre de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1° de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00276

Demandante: Ingrid Johana Agreda Pasaje

Demandados: Herederos Indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Respecto al amparo de pobreza no será concedido, toda vez que no cumple con la previsión fáctica del art. 151 del C.G.P., por cuanto se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Ingrid Johana Agreda Pasaje y en contra de los Herederos Indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 31 de enero de 2020 hasta el 1 de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 2 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Fabio Ernesto Miranda Alvarado identificado con C.C. No. 12.958.876.

Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - NEGAR el amparo de pobreza solicitado, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de octubre de 2020 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1° de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00294

Demandante: Luis Hernando Madroñero Rivera

Demandado: Richard Gerardo Ruiz Caicedo

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de transacción) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Luis Hernando Madroñero Rivera y en contra de Richard Gerardo Ruiz Caicedo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$12.000.000,00 por concepto de saldo del contrato de transacción.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Nataly Beatriz Montenegro Burbano portadora de la T.P. No. 331.385 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de octubre de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1° de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00295

Demandante: Marta Ligia Ortega Enríquez

Demandadas: Gloria Esperanza del Rosario Belalcazar, Guillermo Antonio Velásquez Mallama y Rosa Mireya Caicedo Portilla

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Marta Ligia Ortega Enríquez y en contra de Gloria Esperanza del Rosario Belalcazar, Guillermo Antonio Velásquez Mallama y Rosa Mireya Caicedo Portilla para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$208.591,00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento mes de enero de 2020.
- b) \$1.142.000,00 por concepto de canon de arrendamiento febrero de 2020
- c) \$1.142.000,00 por concepto de canon de arrendamiento marzo de 2020
- d) \$1.142.000,00 por concepto de canon de arrendamiento abril de 2020
- e) \$1.142.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mayo de 2020
- f) \$1.142.000,00 por concepto de canon de arrendamiento junio de 2020
- g) \$1.142.000,00 por concepto de canon de arrendamiento julio de 2020
- h) \$1.142.000,00 por concepto de canon de arrendamiento agosto de 2020

- i) \$1.142.000,00 por concepto de canon de arrendamiento septiembre de 2020
- j) Por los cánones de arrendamiento que se lleguen a causar a partir de la presentación de la demanda, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- k) \$3.426.000,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Rosero Chamorro portador de la T.P. No. 236.601 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de octubre de 2020 _____ Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 1 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00296
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: James Rivadeneira Cortes

Pasto (N.), primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco Davivienda y en contra de James Rivadeneira Cortes para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.891.107, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día de presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a

la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Carolina Abello Otalora portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1° de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 2020-00297

Demandante: Martha Ligia Ortega Enríquez

Demandada: Sumigraf Ltda y Germán Alfredo Cabrera

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018.

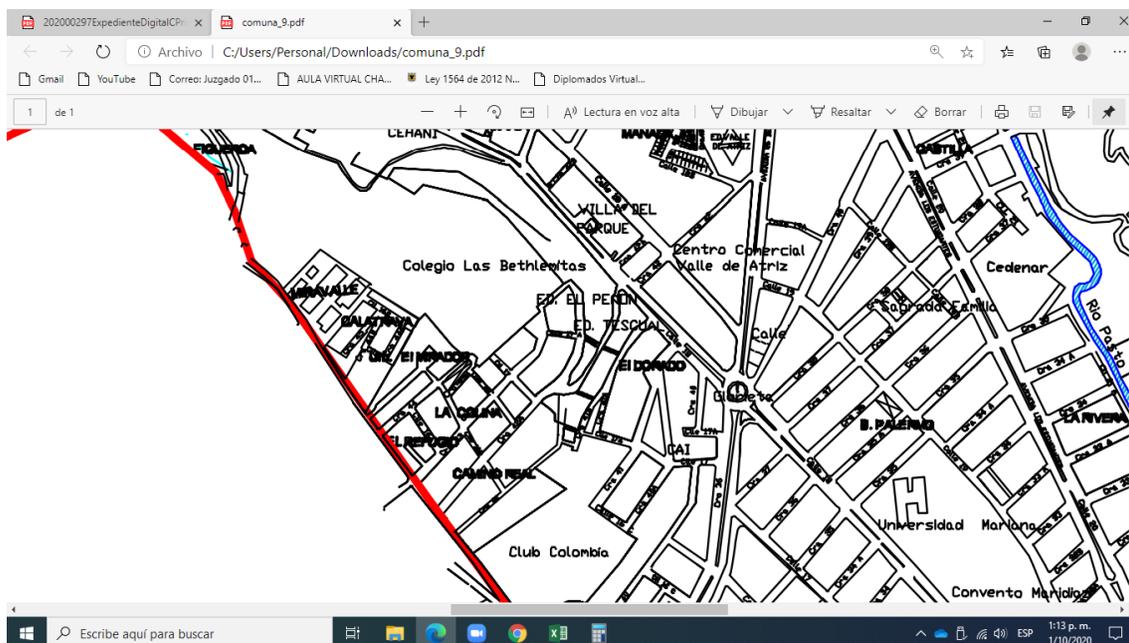
Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Con Acuerdo CSJNAA20-4 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño reasignó el reparto de procesos y por ende la designación de las comunas, adicionando a este Despacho la comuna 6, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la comuna 3, al Juzgado Tercero la comuna 2 y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto la zona rural del Municipio. Por lo anterior los Juzgados Civiles Municipales continúan conociendo los procesos de mínima cuantía provenientes de la comuna 1.

El artículo 28 del C.G. del P. prevé: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...).”*

El artículo 384 ibidem en su numeral segundo prevé: “Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.

Revisada la demanda se observa que la dirección del bien inmueble arrendado, se ubica en la Carrera 42a No.17 a 99 Edificio Habitar de La Colina, la cual corresponde a la comuna 9.



Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1° de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00298
Demandante: Martha Ligia Ortega Enríquez
Demandada: Sumigraf Ltda, Germán Alfredo Cabrera y otros

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Con Acuerdo CSJNAA20-4 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño reasignó el reparto de procesos y por ende la designación de las comunas, adicionando a este Despacho la comuna 6, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la comuna 3, al Juzgado Tercero la comuna 2 y al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto la zona rural del Municipio. Por lo anterior los Juzgados Civiles Municipales continúan conociendo los procesos de mínima cuantía provenientes de la comuna 1.

Revisada la demanda se observa que las direcciones para efectos de notificar a la parte demandada, se ubica en el Edificio Habitar de La Colina, en el Barrio El Dorado, y en el Barrio Palermo, los que corresponden a la comuna 9.

Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y

enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea repartida al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de octubre de 2020 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 1° de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00299

Demandante: Marcela Patricia Escobar Albán

Demandados: Franco A. Maya y Sandra Carmenza Zuñiga

Pasto (N.), primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Marcela Patricia Escobar Albán y en contra de Franco A. Maya y Sandra Carmenza Zuñiga para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$3.000.000, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a

la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a la señora Marcela Patricia Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.255.527 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de octubre de 2020 _____ Secretario
